

Distr.  
GENERAL  
E/CN.4/RES/1999/34  
23 de abril de 1999  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

## **Impunidad**

### **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/34**

55ª sesión,  
26 de abril de 1999.

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también sus resoluciones 1998/53, de 17 de abril de 1998, y 1994/44, de 4 de marzo de 1994, y tomando nota de las resoluciones 1998/13, de 20 de agosto de 1998 y 1997/28 de 28 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como del párrafo 91 de la sección E de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Convencida de que la práctica y la expectativa de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario internacional alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores y de sus cómplices y colaboradores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas reconociendo y conmemorando sus padecimientos orientarán a las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que exigir responsabilidades a los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la

estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por parte de varios Estados en los que han ocurrido violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, en particular comisiones investigadoras o comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación,

Expresando su satisfacción por la conclusión del mandato de la resolución 52/160 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, con la aprobación, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y reconociendo al mismo tiempo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda como medidas en la lucha contra la impunidad,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes, tomando medidas destinadas a evitar la repetición de esas violaciones,

1. Subraya la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional e insta a los Estados a que presten la necesaria atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las cometidas contra mujeres, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esta importante cuestión;
2. Reconoce que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones es esencial para la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;
3. Acoge con beneplácito a este respecto la publicación en algunos Estados de informes de comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación establecidas por esos países para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí en el pasado y alienta a otros Estados en los que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a establecer mecanismos adecuados para denunciar esas violaciones;
4. Subraya la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;
5. Exhorta a los Estados a cooperar con la Comisión Preparatoria que se ocupa de redactar las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional y de

aclarar los pormenores de su funcionamiento, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto por el que se establece la Corte;

6. Exhorta a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados, cuando lo soliciten, asistencia y cooperación concretas y prácticas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

7. Recuerda el informe presentado por el Sr. Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1) de conformidad con la decisión 1996/119 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1996, y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que figura en su anexo, expresa su agradecimiento a los Estados que han comunicado sus observaciones sobre el informe de conformidad con la resolución 1998/53, e invita a los demás Estados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones al respecto;

8. Pide al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos que pueden ejercitar las víctimas de esas violaciones;

9. Pide también al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones;

10. Invita a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

11. Decide seguir examinando la presente cuestión en su 56º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]